



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR LIVING ACALIS S.P.A.

RES. EX. N° 3/ROL N° D-041-2018

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución N° 559, de 9 de junio del año 2017 y por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2018, con la formulación de cargos a Living Acalis S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.188.162-0, titular de la Residencia Adulto Mayor Montahue.

2. Que, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170273441394, se notificó a Living Acalis S.p.A., por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018.

3. Que, según lo establecido en el artículo N° 42 de la LO-SMA, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, y lo informado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018, sin que se haya efectuado presentación alguna en los plazos señalados.

4. Que, por otro lado, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

5. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-041-2018 de 5 de julio del año 2018, se resolvió solicitar a la empresa la información detallada en el resuelvo II de la misma Resolución.

6. Que, con fecha 12 de julio del año 2018, la empresa presentó un escrito con una propuesta de Programa de Cumplimiento para hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-041-2018. Junto con el Programa de Cumplimiento presentó una copia del contrato denominado "COMODATO CALDERA Y SUMINISTRO DE PELLET LIVING ACALIS SPA Y BIOPOWER SPA".

7. Que, cabe hacer presente que el programa de cumplimiento fue presentado fuera de plazo.

8. Que, con fecha 25 de julio de 2018, mediante Memorandum N° 296, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por Living Acalis S.p.A. al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s) de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, en consecuencia, corresponde resolver la inadmisibilidad del Programa de Cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-041-2018 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Living Acalis S.p.A. en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. TENER POR ACOMPAÑADO el documento presentado con fecha 12 de julio de 2018, referido en el considerando 6° de la presente resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Living Acalis S.p.A., domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Marambio Gertner, domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°175, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente